

ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-09/2013, POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se califica y declara la validez de las elecciones celebradas en los siguientes Municipios: San Andrés Solaga, San Andrés Yaa, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Juan Chicomezuchil, San Miguel del Río, Santa María Jaltianguis, Santiago Comaltepec, Santiago Zochila, Villa Talea de Castro, Santo Domingo Albarradas, Villa Díaz Ordaz, San Ildefonso Amatlán, San José del Peñasco, Santa Catarina Loxicha, San Miguel Panixtlahuaca, San Mateo Yucutindoó, Santiago Textitlán, San Antonio Sinicahua, San Pedro Mártir Yucuxaco, Santa Cruz Nundaco, Santiago Nundiche, San Antonio Acutla, San Pedro Nopala, San Miguel Huautla, Santa Inés de Zaragoza, San Pedro Sochiapam, Santa María Pápalo, Santos Reyes Tepejillo y San Agustín Yatareni, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Internos, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos. Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

B. Elecciones en diversos Municipios de Sistemas Normativos Internos. En diferentes fechas que se relacionan en el presente Acuerdo, veintinueve Municipios del Estado, que electoralmente se rigen por el sistema de Sistemas Normativos Internos, celebraron sus respectivas Asambleas Generales Comunitarias para la renovación de los Concejales a los Ayuntamientos, las cuales se celebraron de la siguiente manera:

1. San Andrés Solaga. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/58/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Andrés Solaga, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Que el diecinueve de mayo del presente año, la autoridad municipal de San Andrés Solaga informó por oficio número 221/2013, que el acto de renovación de autoridades municipales tendría efecto el dieciocho de agosto del dos mil trece, a fin de elegir a las autoridades que fungirán en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce.

b) Como lo informó la autoridad municipal, el dieciocho de agosto del presente año se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Solaga, la cual se llevó a cabo por medio de ternas en el salón de usos múltiples de dicha población, en la que se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, toda vez que para el desarrollo de la elección se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y los ciudadanos para la renovación de sus autoridades municipales, así mismo, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) En mérito de lo expuesto, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Andrés Solaga se apegó a las normas establecidas en la comunidad, en donde la autoridad que resultó electa obtuvo la mayoría de votos, integrándose debidamente el expediente respectivo, por lo que cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

2. San Andrés Yaa. Que en ejercicio de sus atribuciones, mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/58/2013 de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Andrés Yaa, informara la fecha,

hora y lugar para la elección de los Concejales al Ayuntamiento de dicho Municipio, resultando lo siguiente:

a) La autoridad municipal de San Andrés Yaa, mediante oficio sin número recibido en la oficialía de partes de este Instituto el catorce de agosto de este año, informó que la elección se realizó el día once del mismo mes y año, en la que se eligieron a sus autoridades municipales para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce.

b) Que la autoridad municipal que presidió el procedimiento para la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Yaa, con fecha once de agosto del dos mil trece, hizo llegar a este Instituto el resultado de la elección, la cual se realizó en la cancha municipal de la población a través de la celebración de una Asamblea General Comunitaria, en la que se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, respetando la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbra la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos.

c) En los términos descritos, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Andrés Yaa, cumple con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, toda vez que la misma se apega a las normas establecidas por la comunidad, ya que la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

3. San Baltazar Yatzachi el Bajo. Que mediante oficio número IEEPCO/DESNI/60/2013 de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo, que informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante escrito con número de oficio 158, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el ocho de julio del dos mil trece, la autoridad municipal de San Baltazar Yatzachi el Bajo informó que la elección de sus autoridades municipales, se llevaría a cabo el día diez de agosto de dos mil trece en el corredor del palacio municipal de dicho municipio, eligiendo en

la fecha mencionada, a las autoridades que fungirán del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce.

b) En virtud de lo anterior, con fecha diez de agosto del dos mil trece, en el corredor del palacio municipal, se realizó la Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbra la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección; así mismo los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Baltazar Yatzachi el Bajo, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

4. San Juan Chicomezúchil. Que mediante oficio número IEEPCO/DESNI/66/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Juan Chicomezúchil, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 085, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el ocho de abril del dos mil trece, la autoridad municipal de San Juan Chicomezúchil informó que su elección se llevaría a cabo el catorce de julio del dos mil trece, con la finalidad de renovar a sus autoridades que fungirían en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta de junio del dos mil quince.

b) Que en el salón de usos múltiples del Ayuntamiento, con fecha catorce de julio del dos mil trece se efectuó la Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de

San Juan Chicomezúchil, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos en su Sistema Normativo Interno, puesto que se observó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbra la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de opción múltiple; haciéndose llegar por medio de los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección, el resultado de la misma.

c) De esta forma se advierte que la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Chicomezúchil, se apega a las normas establecidas por la comunidad, la autoridad que resultó electa obtuvo la mayoría de votos y el expediente fue integrado debidamente, en virtud de lo cual, cumplió con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

5. San Miguel del Río. Que en ejercicio de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Miguel del Río, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/77/2013 de fecha doce de enero del dos mil trece, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) El diez de abril del dos mil trece, la autoridad municipal de San Miguel del Río informó por oficio que su elección se llevaría a cabo el día treinta de junio del dos mil trece en el citado Municipio, informando que el periodo durante el que fungirán las autoridades electas, sería del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce.

b) Que el treinta de junio del dos mil trece, en el corredor municipal del Ayuntamiento de San Miguel del Río, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para renovar a sus autoridades municipales, en la cual se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbra la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos, observándose las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno; es de hacer mención que los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) De esta forma, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel del Río, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que dicha elección se realizó en apego a las normas establecidas por la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y el expediente se integró debidamente.

6. Santa María Jaltianguis. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto mediante oficio número IEEPCO/DESN/87/2013, solicitó a la autoridad del Municipio de Santa María Jaltianguis informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 525 de fecha cinco de abril del dos mil trece, la autoridad municipal de Santa María Jaltianguis informó a este Instituto que su elección se llevaría a cabo el día nueve de junio del dos mil trece, para la renovación de las autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce.

b) El nueve de junio del dos mil trece, se efectuó la Asamblea General Comunitaria en la salón de sesiones del ayuntamiento del Municipio de Santa María Jaltianguis, para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos en su Sistema Normativo Interno, toda vez que se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbra la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, además que el resultado de la elección se hizo llegar a este Instituto por medio de los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección.

c) En mérito de lo expuesto, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Jaltianguis, se apega a las normas establecidas por la comunidad, en donde la autoridad que resultó electa obtuvo la mayoría de votos y el expediente respectivo fue integrado debidamente, y por lo tanto, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

7. Santiago Comaltepec. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santiago Comaltepec, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/92/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 022/2013, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el once de abril del dos mil trece, la autoridad municipal de Santiago Comaltepec informó que su elección se llevaría a cabo el día veinticinco de mayo del dos mil trece, para renovar a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta de junio del dos mil quince.

b) En virtud de lo anterior, con fecha veinticinco de mayo del dos mil trece, en el salón de asambleas del municipio, se realizó la Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Comaltepec, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de ternas; así mismo los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Que la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Comaltepec, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que dicha elección se apegó a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

8. Santiago Zochila. Que fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto mediante oficio número IEEPCO/DESNI/96/2013, en ejercicio de sus atribuciones solicitó a la autoridad del Municipio de Santiago Zochila,

informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Con fecha trece de marzo del dos mil trece, mediante oficio número SZ/035/2013, la autoridad municipal de Santiago Zochila informó que su elección se llevaría a cabo el día doce de mayo del dos mil trece, en el citado Municipio, así mismo, hizo del conocimiento de este Instituto que las autoridades que resultaran electas, fungirían durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce.

b) En el salón de usos múltiples del Municipio de Santiago Zochila, el día doce de mayo del dos mil trece, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno para el desarrollo de la elección, respetándose la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbra la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección; así mismo los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) De esta forma, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Zochila, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, al haberse apegado a las normas establecidas por la comunidad, toda vez que la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

9. Villa Talea de Castro. Que mediante oficio número IEEPCO/DESNI/102/2013 de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, solicitó a la autoridad del Municipio de Villa Talea de Castro informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Que con fecha el quince de agosto del dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número 116, mediante el cual la autoridad municipal de Villa Talea de Castro informó que su elección se

llevaría a cabo el día diecinueve de mayo del dos mil trece, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En mérito de lo expuesto, con fecha diecinueve de mayo del dos mil trece, se efectuó la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Villa Talea de Castro en el salón de usos múltiples, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos por la comunidad para el desarrollo de la elección, se respetó el horario, fecha y lugar que tradicionalmente acostumbran las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual se realizó a través de ternas; así mismo, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) En ese sentido, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Villa Talea de Castro, cumple con lo establecido en el Código Electoral vigente en el Estado, puesto que dicha elección se apegó a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

10. Santo domingo albarradas. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto mediante oficio número IEEPCO/DESNI/135/2013 de fecha doce de enero del dos mil trece, solicitó a la autoridad del Municipio de Santo Domingo Albarradas, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Con fecha diez de abril del dos mil trece, la autoridad municipal de Santo Domingo Albarradas informó que su elección se llevaría a cabo el día veintiséis de julio del dos mil trece, así mismo, manifestó que sus autoridades fungirán en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce.

b) En ese tenor, con fecha veintiséis de julio del dos mil trece, en la explanada municipal se realizó la Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Albarradas, en la cual se observaron las disposiciones,

procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección; así mismo, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) En virtud de lo expuesto, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santo Domingo Albarradas, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

11. Villa Díaz Ordaz. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/137/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Villa Díaz Ordaz, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) El treinta de abril del dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número PM/0647/2013, mediante el cual la autoridad municipal de Villa Díaz Ordaz informó que su elección se llevaría a cabo el día diecinueve de agosto del dos mil trece en la explanada del referido Municipio, informando además que dichas autoridades fungirán del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) Con fecha diecinueve de agosto del dos mil trece, en la explanada municipal se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para realizar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Villa Díaz Ordaz, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue en la modalidad de ternas; así mismo, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) En virtud de lo referido, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Villa Díaz Ordaz, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que dicha elección se apegó a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

12. San Ildefonso Amatlán. El doce de enero del dos mil trece, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/150/2013 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Ildefonso Amatlán, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 037, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el seis de junio del dos mil trece, la autoridad municipal de San Ildefonso Amatlán informó que su elección se llevaría a cabo el día once de agosto del dos mil trece en el auditorio Municipal de dicho Municipio, informando a demás que sus autoridades fungirán del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En ese sentido, el once de agosto del dos mil trece, se efectuó la Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Ildefonso Amatlán en el auditorio municipal, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, que fue en forma terna; así mismo se hizo llegar a este Instituto por parte de los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección el resultado de la misma.

c) En mérito de lo expuesto, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Ildefonso Amatlán, cumple con lo establecido en el Código Electoral vigente en el Estado, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

13. San José del Peñasco. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/152/2013 de fecha doce de enero del dos mil trece, solicitó a la autoridad del Municipio de San José del Peñasco, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) El nueve de mayo del dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un oficio sin número mediante el cual la autoridad del referido Municipio informó que su elección se llevaría a cabo el día cuatro de agosto del dos mil trece en la explanada del palacio municipal de San José del Peñasco, informando además que sus autoridades fungirán del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En virtud de lo anterior, con fecha cuatro de agosto del dos mil trece, en la explanada municipal se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para realizar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San José del Peñasco, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue por votación directa; así mismo los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) En ese sentido, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San José del Peñasco, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que dicha elección se apegó a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

14. Santa Catarina Loxicha. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa Catarina Loxicha, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/183/2013, informara la fecha, hora y lugar

de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) El dos de agosto del dos mil trece, la autoridad municipal remitió a este Instituto el oficio número 62/2013, mediante el cual informó que su elección se llevaría a cabo el día veinticinco de agosto del dos mil trece en la cancha municipal, informando además que dichas autoridades fungirán del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) Con fecha veinticinco de agosto del dos mil trece, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria en la cancha municipal para designar a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Loxicha, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos por la comunidad para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue por la modalidad de terna; así mismo, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) En ese tenor, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa Catarina Loxicha, cumple con lo establecido en el Código Electoral vigente en el Estado, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

15. San Miguel Panixtlahuaca. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/189/2013 de fecha doce de enero del dos mil trece, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 066, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veinticuatro de abril del dos mil trece, la autoridad municipal de San Miguel Panixtlahuaca informó que su elección se llevaría a cabo el día quince de agosto del dos mil trece en la galera del Municipio, así

mismo, informó que sus autoridades fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En mérito de lo expuesto, con fecha quince de agosto del dos mil trece, en la galera municipal se realizó la Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, mediante la modalidad de ternas; así mismo, se hizo llegar a este Instituto por parte de los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que dicha elección se apegó a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

16. San Mateo Yucutindoo. Que mediante oficio número IEEPCO/DESNI/220/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Mateo Yucutindoo, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Con fecha veintidós de abril del dos mil trece, la autoridad municipal remitió oficio sin número, mediante el cual informó que su elección se llevaría a cabo el día uno de abril del dos mil trece en el auditorio del Municipio de San Mateo Yucutindoo, informando a demás que dichas autoridades fungirán del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En virtud de lo anterior, con fecha uno de septiembre del dos mil trece, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Mateo Yucutindoo en el auditorio municipal, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos por la comunidad para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue de la siguiente manera: para elegir al Presidente Municipal se propusieron a cuatro ciudadanos para ocupar el cargo, por lo que cada ciudadano que asistió a la asamblea votó pintando una raya en un pizarrón; para la elección de Sindico Municipal se efectuó por medio de ternas, efectuando el procedimiento anterior; y para los demás cargos por binas para lo cual cada ciudadano levantaba la mano. Así mismo, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) En ese sentido, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Mateo Yucutindoo, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en sus Sistemas Normativos Internos, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

17. Santiago textitlán. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto mediante oficio número IEEPCO/DESNI/216/2013 solicitó a la autoridad del Municipio de Santiago Textitlán, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) El trece de mayo del dos mil trece, la autoridad municipal de Santiago Textitlán informó que su elección se llevaría a cabo el día dieciocho de agosto del dos mil trece, así mismo, manifestó que sus autoridades fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) Con fecha dieciocho de agosto del dos mil trece, en la cabecera municipal se efectuó la Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Textitlán, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue para presidente y síndico a través de ternas y para los demás cargos en forma directa; así mismo, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) En mérito de lo expuesto, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Textitlán, cumple con lo establecido en el Código Electoral vigente en el Estado, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

18. San Antonio Sinicahua. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto mediante oficio número IEEPCO/DESNI/231/2013 de fecha doce de enero del dos mil trece, solicitó a la autoridad del Municipio de San Antonio Sinicahua informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 66, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veinte de mayo del dos mil trece, la autoridad municipal informó que su elección se llevaría a cabo el día veinticinco de agosto del dos mil trece en el auditorio del Municipio de San Antonio Sinicahua, así mismo, informó que sus autoridades fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En ese tenor, con fecha veinticinco de agosto del dos mil trece, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para realizar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Sinicahua en el auditorio municipal, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos por la comunidad para el

desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de ternas; de la misma forma, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) EN mérito de lo referido, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Antonio Sinicahua, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que dicha elección se apegó a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

19. San Pedro Mártir Yucuxaco. Que mediante oficio número IEEPCO/DESNI/244/2013 de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el once de junio del dos mil trece, un oficio sin número mediante el cual la autoridad municipal informó que su elección se llevaría a cabo el día cuatro de agosto del dos mil trece, en el auditorio del Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En virtud de lo anterior, con fecha cuatro de agosto del dos mil trece en el auditorio del Municipio, se efectuó la Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual se realizó mediante la modalidad de ternas; así mismo los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) En ese sentido, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Pedro Mártir Yucuxaco, cumple con lo establecido en el Código Electoral vigente en el Estado, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

20. Santa Cruz Nundaco. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa Cruz Nundaco, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/249/2013 de fecha doce de enero del dos mil trece, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) El dos de septiembre del dos mil trece, la autoridad municipal de Santa Cruz Nundaco informó que su elección se llevaría a cabo el día cuatro de agosto del dos mil trece en la cancha de la Presidencia Municipal, eligiendo en la fecha mencionada, a las autoridades que fungirán del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En merito de lo referido, con fecha cuatro de agosto del dos mil trece, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para designar a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Nundaco en la cancha de la presidencia municipal, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos por la comunidad para el desarrollo de la elección, se respetó el horario, fecha y lugar que tradicionalmente acostumbran las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue por opción múltiple; así mismo, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) En ese tenor, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

21. Santiago Nundiche. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/257/2013 de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santiago Nundiche, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) El día tres de abril del dos mil trece se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número PMSN/2013/026, mediante el que la autoridad municipal informó que su elección se llevaría a cabo el día catorce de julio del dos mil trece, en el auditorio municipal de Santiago Nundiche, así mismo informó que sus autoridades fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) Con fecha catorce de julio del dos mil trece, en el auditorio municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Nundiche, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de ternas; así mismo los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) En virtud de lo anterior, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Nundiche, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

22. San Antonio Acutla. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad Municipal de San Antonio Acutla, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/266/2013, informara la fecha, hora y lugar de la

celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Con fecha veintiocho de junio del dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número 41, mediante el que la autoridad municipal informó que su elección se llevaría a cabo el día veinticinco de agosto del dos mil trece, en el salón de usos múltiples de San Antonio Acutla, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta de junio del dos mil quince.

b) En virtud de lo anterior, con fecha veinticinco de agosto del dos mil trece, en el salón de usos múltiples, se realizó la Asamblea General Comunitaria para efectuar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Acutla, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, a través de ternas; así mismo los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Antonio Acutla, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

23. San Pedro Nopala. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/275/2013 de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Pedro Nopala, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) El día catorce de mayo del dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número 121, mediante el que la autoridad municipal de San Pedro Nopala informó que su elección se llevaría a cabo

el día dieciocho de agosto del dos mil trece, en el salón de sesiones de la presidencia municipal, así mismo informó que sus autoridades fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta de junio del dos mil quince.

b) Con fecha dieciocho de agosto del dos mil trece, en el salón de sesiones de la presidencia municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Nopala, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, a través de ternas; así mismo los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) En virtud de lo anterior, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Pedro Nopala, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

24. San Miguel Huautla. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/319/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Miguel Huautla, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 40, de fecha veinticinco de mayo del dos mil trece, la autoridad municipal de San Miguel Huautla informó que su elección se llevaría a cabo el día catorce de agosto del dos mil trece, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En virtud de lo anterior, con fecha catorce de agosto del dos mil trece, en el corredor del palacio municipal, se llevó a cabo la Asamblea General

Comunitaria para realizar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Huautla, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, mediante la modalidad de ternas; así mismo los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Huautla, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

25. Santa Inés de Zaragoza. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/325/2013, con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa Inés de Zaragoza, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) El quince de mayo del dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número 077/2013, mediante el cual la autoridad municipal de Santa Inés de Zaragoza informó que su elección se llevaría a cabo el día veinte de agosto del dos mil trece, en el auditorio municipal, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) Con fecha veinte de agosto del dos mil trece, en el auditorio municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés de Zaragoza, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente

acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, a través de ternas; así mismo los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) En virtud de lo anterior, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa Inés de Zaragoza, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

26. San Pedro Sochiapam. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, con fecha doce de enero del dos mil trece, solicitó mediante oficio número IEEPCO/DESNI/355/2013, a la autoridad del Municipio de San Pedro Sochiapam, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) El doce de agosto del dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número 161, mediante el que la autoridad municipal de San Pedro Sochiapam informó que su elección se llevaría a cabo el día uno de septiembre del dos mil trece, en el salón de usos múltiples, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) Con fecha uno de septiembre del dos mil trece, en el salón de usos múltiples, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Sochiapam, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, a través de ternas; así mismo los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) En virtud de lo anterior, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Pedro Sochiapam, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

27. Santa María Pápalo. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa María Pápalo, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/363/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 035/2013, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día trece de mayo del dos mil trece, la autoridad municipal de Santa María Pápalo informó que su elección se llevaría a cabo el día once de agosto del dos mil trece, en la explanada municipal, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En virtud de lo anterior, con fecha once de agosto del dos mil trece, en la explanada municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Pápalo, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, a través de pizarrón y pintando una raya; así mismo los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Pápalo, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

28. Santos Reyes Tepejillo. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santos Reyes Tepejillo, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/430/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número PM400, de fecha diecisiete de mayo del dos mil trece, la autoridad municipal de Santos Reyes Tepejillo informó que su elección se llevaría a cabo el día diecisiete de agosto del dos mil trece, en el salón de usos múltiples, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) Con fecha diecisiete de agosto del dos mil trece, en el salón de usos múltiples, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santos Reyes Tepejillo, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, a través de ternas; así mismo los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) En virtud de lo anterior, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santos Reyes Tepejillo, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

29. San Agustín Yatareni. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, con fecha doce de enero del dos mil trece, solicitó a la autoridad del Municipio de San Agustín Yatareni, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/433/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) El día siete de mayo del dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número MSAY-087/O.F/381/OAX/2013, mediante el que la autoridad municipal de San Agustín Yatareni informó que su elección se llevaría a cabo el día catorce de julio del dos mil trece, en el salón de sesiones, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) Con fecha catorce de julio del dos mil trece, en el salón de sesiones, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Yatareni, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, a través de ternas y emitiendo su voto de forma verbal; así mismo los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) En virtud de lo anterior, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Agustín Yatareni, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26,

fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

TERCERO. Calificación de la elección.

Que para la calificación de las Asambleas Generales Comunitarias celebradas en los Municipios objeto del presente Acuerdo, en donde eligieron a sus Autoridades Municipales, debe tomarse en consideración que las mismas se celebraron conforme a los Sistemas Normativos Internos de cada comunidad, pues se llevaron a cabo de la siguiente forma:

- I. **San Andrés Solaga.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Andrés Solaga, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana;

los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Andrés Solaga cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Andrés Solaga; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Noé Bautista Esteva	.-.
Síndico Municipal	Antonio Pacheco Lucas	.-.
Regidor de Obras	Severino Tomás Pacheco	.-.
Regidor de Hacienda	Abisai Uriel Hernández Montaña	.-.

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general

de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Andrés Solaga.

II. San Andrés Yaa. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Andrés Yaa, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Andrés Yaa cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Andrés Yaa;

llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Abel Solano Mariano	Luis Matías García
Síndico Municipal	Carlos Cruz Amaya	José Isidoro Reyes
Regidor de Hacienda	Juan Robles Morales	.-
Regidor de Obras	Ezequiel Aquino Robles	.-

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este

Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Andrés Yaa.

III. San Baltazar Yatzachi el Bajo. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Baltazar Yatzachi el Bajo, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Baltazar Yatzachi el Bajo cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, los siguientes ciudadanos:



CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Fidencio Policarpo Conde	.-
Síndico Municipal	Juan León Policarpo	.-
Regidor de Hacienda	Rodolfo Llaguno Guzmán	.-
Regidor de Obras	Jesús Marcos Sánchez	.-
Regidor de Salud	Gustavo Vicente Martínez	.-

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo.

IV. San Juan Chicomezuchil. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y

Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Juan Chicomezuchil, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Juan Chicomezuchil cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Juan Chicomezuchil; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta de junio del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Edmundo Santiago Juárez	.-.
Síndico Municipal	Leonardo Zúñiga García	.-.
Regidor de Hacienda	Bernardino Pánfilo Lara García	.-.
Regidor de Obras	Delfino Lara García	.-.
Regidor de Salud	Silbia Martínez Juárez	.-.

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Juan Chicomezuchil.

- V. San Miguel del Rio.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Miguel del Rio, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Miguel del Rio cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Miguel del Rio; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Braulio Cruz Hernández	.-.
Síndico Municipal	Eloy Hernández Hernández	.-.
Regidor de Hacienda	Avigael Ramírez García	.-.
Regidor de Obras	Hipólito Juárez Hernández	.-.
Regidor de Salud	Alejandro Ismael Juárez Lascarez	.-.

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera

alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Miguel del Río.

VI. Santa María Jaltianguis. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santa María Jaltianguis, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santa María Jaltianguis cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santa María Jaltianguis; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos

Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Juan de Jesús Bautista Morales	-.-
Síndico Municipal	Sadot Mario Hernández García	-.-
Regidor de Hacienda	Marcelino León García	-.-
Regidor de Educación	Juan Everardo Hernández Rodríguez	
Regidor de Salud	Celso Hernández Díaz	-.-
Regidor de Obras	Adán Luna Hernández	-.-
Regidor de Agua Potable	José Pascual Santiago	-.-
Regidor de Mercados	Jesús García Martínez	-.-

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de

elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santa María Jaltianguis.

VII. Santiago Comaltepec. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santiago Comaltepec, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santiago Comaltepec cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santiago Comaltepec; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta de junio del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:



CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Salvador López Krauletz	.-.
Síndico Municipal	Rafael López Luna	.-.
Regidor de Hacienda	Ismael Hernández López	.-.
Regidor de Educación	Bonifacio Hernández López	.-.
Regidor de Salud	Erasto Hernández Acevedo	.-.

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santiago Comaltepec.

VIII. Santiago Zochila. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y

Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santiago Zochila, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santiago Zochila cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santiago Zochila; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Floriberto Cruz Luna	.-
Síndico Municipal	Carlos Rodríguez Bautista	.-
Regidor de Hacienda	Zeferino Luna Ríos	.-
Regidor de Educación	Francisco Sigüenza Illescas	.-
Regidor de Salud	Juan Cruz Illescas	.-

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del

Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santiago Zochila.

IX. Villa Talea de Castro. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Villa Talea de Castro, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Villa Talea de Castro cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Villa Talea de Castro; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Gerardo Hernández Rojas	--
Síndico Municipal	Vicente Ramírez Cruz	--
Regidor de Hacienda	Jonás Leyva Manzano	--
Regidor de Educación	Roberto Hernández Yescas	--
Regidor de Transito	Rafael Fortunato Hernández López	--
Regidor de Salud	Eustorgio Francisco Cruz	--

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera

alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Villa Talea de Castro.

X. Santo Domingo Albarradas. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santo Domingo Albarradas, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santo Domingo Albarradas cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santo Domingo Albarradas; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas

Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Alfredo Cruz Morales	--
Síndico Municipal	Agustín Martínez Cruz	--
Regidor de Obras	Zeferino Gómez Martínez	--
Regidor de Educación	Alfonso Martínez Sánchez	--
Regidor de Hacienda	Juan Martínez Vicente	--

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este

Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santo Domingo Albarradas.

XI. Villa Díaz Ordaz. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Villa Díaz Ordaz, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Villa Díaz Ordaz cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Villa Díaz Ordaz; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Gustavo García Santiago	Valente Morales García
Síndico Municipal	Antonio López Martínez	Benjamín Fabián García
Regidor de Hacienda	Arturo Matías Cortés	Agapito Matías Cristóbal
Regidor de Obras	Ausencio Cruz García	Antonio Santiago Martínez
Regidor de Salud	Rodolfo Martínez Martínez	Bernardino Raymundo Cruz



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Villa Díaz Ordaz.

- XII. San Ildefonso Amatlán.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Ildefonso Amatlán , que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones

comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Ildefonso Amatlán cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Ildefonso Amatlán; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Florencio Jiménez Ríos	Ruperto Ríos Bautista
Síndico Municipal	Martín Salinas	Ramiro Peralta Brena
Regidor de Hacienda	Moisés Javier Sánchez García	Conrado Cruz García
Regidor de Seguridad	Lucio Ruiz Sánchez	Valeriano Ruiz Reyes
Regidor de Obras	Domingo García Ruiz	Jaime Ruiz Reyes

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general

de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Ildefonso Amatlán.

XIII. San José del Peñasco. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San José del Peñasco, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San José del Peñasco cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a

las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San José del Peñasco; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Ubaldo Salinas Bautista	Ángel Peralta López
Síndico Municipal	Felipe García Salinas	Jaime Vicente García
Regidor de Hacienda	Herón Ruiz Bautista	Adalberto García
Regidor de Obras	Hipólito García	Antonio Aragón
Regidor de seguridad	Francisco Cruz	Hilario Bautista Gijón

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la

misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San José del Peñasco.

XIV. Santa Catarina Loxicha. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santa Catarina Loxicha, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santa Catarina Loxicha cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santa Catarina Loxicha; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Esteban Martínez Ruiz	Arcadio Martínez Martínez
Síndico Municipal	Pánfilo Ruiz Martínez	Federico Baños Agudo
Regidor de Salud y Vigilancia	Carlos García Martínez	Benito Reyes Bautista
Regidor de Hacienda y Educación	Ranulfo Ruiz Cortés	Marcelino Esteban Martínez Ruiz
Regidor de Obras Publicas	Pedro Juárez Juárez	Miguel García Ruiz

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santa Catarina Loxicha.



XV. San Miguel Panixtlahuaca. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Miguel Panixtlahuaca, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Miguel Panixtlahuaca cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Isaac Velasco Sánchez	Simeón Mendoza López
Síndico Municipal	Constantino Soriano Mendoza	Simón Hernández Ruiz
Regidor de Hacienda	Cirilo Cuevas Sánchez	Cornelio Mendoza León
Regidor de Obras	Pedro García Mendoza	Atilano García Ruiz
Regidor de Educación	Lázaro de los Santos Mendoza	Rodolfo Ruiz de los Santos
Regidor de Salud	Raymundo Mendoza Mendoza	Clemente Mancilla
Regidor de Deportes	Ciriaco López León	Quirino de los Santos



CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor de Seguridad	Emeterio García Mendoza	Federico Mendoza Sánchez
Regidor de Vialidad	Marcial García García	Luis Mendoza Mendoza
Regidor de Cultura Y recreación	Joaquín García Sánchez	Tranquilino Mendoza Mendoza

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca.

XVI. San Mateo Yucutindoó. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a



la autoridad municipal de San Mateo Yucutindoo, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Mateo Yucutindoo cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Mateo Yucutindoo; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Hilarión Sánchez Martínez	Evaristo López Martínez
Síndico Municipal	Zeferino Pacheco Barrios	Máximo Martínez López
Regidor de Hacienda	Aarón Sánchez Sarmiento	Cándido Barrios Sánchez
Regidor de Obras	Juan Sarmiento Sarmiento	Eli Barrios González
Regidor de Salud	Florencio Martínez Lucas	Juan Barrios Barrios
Regidor de Educación	Rafael Ojeda Nicolás	Ramiro Gómes Sánchez
Regidor de Seguridad	Epigmenio Cervantes Sarmiento	Mónico Sarmiento Barrios
Regidor de Desarrollo Agropecuario	Santos Alegría Ojeda	Nicolás Martínez Barrios

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Mateo Yucutindoó.

XVII. Santiago Textitlán. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santiago Textitlán, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los

principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santiago Textitlán cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santiago Textitlán; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Timoteo Vásquez Cruz	Teófilo Eduardo Martínez Vásquez
Síndico Municipal	Román Hernández Gutiérrez	Pedro Luis Cristóbal López
Regidor de Obras	Pablo Gómez Hernández	Celso García Vásquez
Regidor de Hacienda	Román Cristóbal	Claudio Cruz Gómez
Regidor de Educación	Ignacio Vásquez Salinas	Ubaldo Martínez
Regidor de salud	Roberto Gutiérrez	José Marcos Martínez

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general

de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santiago Textitlán.

XVIII. San Antonio Sinicahua. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Antonio Sinicahua, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Antonio Sinicahua cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a

las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Antonio Sinicahua; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Luis Juárez Galindo	Francisco Sandoval Ortiz
Síndico Municipal	Alejandro Reyes Cruz	Hermenegildo Cruz Sandoval
Regidor de Hacienda	Eliseo Ortiz Ortiz	Víctor Nicolás Cruz Reyes
Regidor de Educación	Alfredo Cruz Bautista	Clemencio Juárez López
Regidor de Obras	Roberto Bautista Hernández	Máximo Ortiz Bautista
Regidor de Salud	Brigido Zenaído Juárez López	José Cruz Juárez
Regidor de Desarrollo Rural Sustentable	Herminio Juárez Juárez	Juventino Galindo Juárez

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus

Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Antonio Sinicahua.

XIX. San Pedro Mártir Yucuxaco. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Pedro Mártir Yucuxaco, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Pedro Mártir Yucuxaco cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos

mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Clemente Sanjuán Reyes	Eli Velasco Ramírez
Síndico Municipal	Julián Santiago Vásquez	Filiberto Espíritu Velasco
Regidor de Hacienda	Regino Feria Raymundo	Isabel Velasco González
Regidor de Educación	Joaquín Soriano Santiago	Pastor Velasco Raymundo
Regidor de Obras	Francisco Ramírez Santiago	Enrique Soriano Morales

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al



Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco.

XX. Santa Cruz Nundaco. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santa Cruz Nundaco, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santa Cruz Nundaco cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santa Cruz Nundaco; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Asunción Refugio Reyes Ávila	Francisco Margarito Pérez Barrios
Síndico Municipal	Francisco Ramírez Feria	Marciano Bernardino García Lázaro
Regidor de Hacienda	Benito Adolfo Aguilar Reyes	Felipe Reyes Ávila
Regidor de Obras	Alfonso Castro Castro	Melesio Reyes Ávila

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor de Educación	Tomás Ávila León	Julián Crescencio Mendoza
Regidor de Salud	David Rogelio Aguilar Pérez	Olegario Daniel Ávila Feria

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santa Cruz Nundaco.

XXI. Santiago Nundiche. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santiago Nundiche, que informara respecto de

la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santiago Nundiche cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santiago nundiche; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Herminio Reyes Miguel	.-.
Síndico Municipal	Jesús Reyes Sanjuán	.-.
Regidor de Hacienda	Severiano Santiago Chávez	.-.
Regidor de desarrollo rural	Anastacio Ortiz Hernández	.-.
Regidor de educación	Celerino Hernández Ortiz	.-.
Regidor de Salud	Félix Cisneros Reyes	.-.
Regidor de cultura	Miguel Ángel López Peña	.-.
Regidor de Obras	Rogelio Cisneros Sanjuán	.-.
Regidor de panteón	Mario López Martínez	.-.

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen

en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santiago Nundiche.

XXII. San Antonio Acutla. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Antonio Acutla, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema

normativo interno; así como la demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Antonio Acutla cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Antonio Acutla; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta de junio del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Mauro Braulio López García	--
Síndico Municipal	Moisés Alfonso Velasco García	--
Regidor de Hacienda	David Onorio García Pérez	--
Regidor de Obras	Norberto Joel Pérez García	--
Regidor de Educación	José Santiago García García	--

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Antonio Acutla.

XXIII. San Pedro Nopala. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Pedro Nopala, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Pedro Nopala cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a

las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Pedro Nopala; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta de junio del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Juan López	.-
Síndico Municipal	Salvador Santiago Santiago	.-
Regidor de Hacienda	Nivardo García García	.-
Regidor de Obras	Francisco Santiago López	.-
Regidor de Educación	Wilbert Rojas Cruz	.-

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de

elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Pedro Nopala.

XXIV. San Miguel Huautla. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Miguel Huautla, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Miguel Huautla cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Miguel Huautla; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:



CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Maximiliano López Velasco	Abundio López Gaytán
Síndico Municipal	Juan Velasco Cruz	Álvaro López Gaytán
Regidor de Hacienda	Juan Gaytán Velasco	Hilario Velasco López
Regidor de Educación	Nicolás López	Miguel Ángel Velasco López
Regidor de Obras	Joce Guzmán	Feliciano Velasco López

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Miguel Huautla.

XXV. Santa Inés de Zaragoza. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y

Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santa Inés de Zaragoza, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santa Inés de Zaragoza cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santa Inés de Zaragoza; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	David Arnulfo Contreras Ruiz	Rodolfo Santiago Ruiz
Síndico Municipal	Honorio García Ruiz	David García García
Regidor de Hacienda	Zalaquias García Ruiz	Aarón García Ruiz
Regidor Segundo	Lucio Contreras García	Alfonso Ruiz Contreras
Regidor Tercero	Mario Contreras García	Artemio Leopoldo López Contreras

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen

en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santa Inés de Zaragoza.

XXVI. San Pedro Sochiapam. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Pedro Sochiapam, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema

normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Pedro Sochiapam cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Pedro Sochiapam; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Jesús Alvarado Hernández	Oscar Armando Pérez de la Concha
Síndico Municipal	Marcelino Guzmán Jiménez	Héctor Zacaria Cruz
Regidor de Hacienda	Raúl Ruiz Hernández	Adolfo Pérez Pérez
Regidor de Obras	Constantino Juárez Leyva	Román Sabino Hernández
Regidor de Educación	Prisco Quintero Jiménez	Modesto Ruiz Martínez
Regidor de Agua Potable	Enrique Tenorio Cruz	Juan Martínez Dominga
Regidor de Salud	Abel Hernández Martínez	Pedro García Cruz
Regidor de Seguridad	Celestino Miramón Alfaro	Lázaro Catarino María
Regidor de Aseo	Marcelino Mariscal Zarate	Eliseo Valdez Cruz

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las

características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Pedro Sochiapam.

XXVII. Santa María Pápalo. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santa María Pápalo, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santa María Pápalo cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y

tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santa María Pápalo; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	David Cruz Acuña	Benito González Díaz
Síndico Municipal	Pedro Montreal Díaz	Pedro Cruz Cruz
Regidor de Hacienda	Ricardo Cruz Rozalino	Jaime Díaz Atilano
Regidor de Educación	Aurelio Cruz Bautista	Benito Velásquez Mejía
Regidor de Obras	Cirilo Cruz Cruz	Moisés Díaz Sánchez
Regidor de Seguridad	Héctor Mendoza Roque	Valentín Cruz Ojeda

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos

establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santa María Pápalo.

XXVIII. Santos Reyes Tepejillo. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santos Reyes Tepejillo, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santos Reyes Tepejillo cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santos Reyes Tepejillo; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para

el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Lorenzo Juan Cruz Chávez	Anastasio Albino Villa Mendoza
Síndico Municipal	Melquiades Aguilar Ramírez	Abel Gutiérrez Reyes
Regidor de Hacienda	Priciliano Mendoza Rojas	Benito Cruz Salazar
Regidor de Obras	Javier Herrera Salazar	.-.
Regidor de Educación	Fredy Castillo Rojas	.-.
Regidor de Salud	Olga Cruz Morales	.-.
Regidor de agua potable y alcantarillado	Hipólito Herrera Mendoza	.-.
Regidor de desarrollo rural	Evelio Irineo Martínez Chávez	.-.

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este

Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santos Reyes Tepejillo.

XXIX. San Agustín Yatareni. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Agustín Yatareni, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Agustín Yatareni cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Agustín Yatareni; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	José Cruz Martínez	Lucas López Francisco
Síndico Municipal	Juan Pérez López	Cristóbal Francisco Cruz
Regidor de Hacienda	Erasmus Cruz Santiago	Domingo Pérez López
Regidor de Reclutamiento	Francisco Reyes López	José Julio Cruz Pérez
Regidor de Seguridad	Aureliano Pérez Pablo	Genaro Santiago Bautista
Regidor de Salud	José Cruz Martínez	Avelino López Martínez
Regidor de Obras	Alfredo Reyes López	Rafael Francisco Agustín

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Agustín Yatarení.

CUARTO. Conclusión.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de las elecciones, pues las Asambleas de elección se apegaron a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección correspondiente; las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y los expedientes respectivos fueron debidamente integrados, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 92, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de las elecciones celebradas en diversos Municipios del Estado de Oaxaca, que electoralmente se rigen bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se califican y se declaran legalmente válidas las elecciones de Concejales a los Ayuntamientos, celebradas bajo Sistemas Normativos Internos, en los Municipios que a continuación se relacionan:

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	FECHA DE ASAMBLEA
III	1. San Andrés Solaga	18/08/2013
III	2. San Andrés Yaa	11/08/2013
III	3. San Baltazar Yatzachi el Bajo	10/08/2013
III	4. San Juan Chicomezuchil	14/07/2013
III	5. San Miguel del Río	30/06/2013
III	6. Santa María Jaltianguis	09/06/2013
III	7. Santiago Comaltepec	25/05/2013



DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	FECHA DE ASAMBLEA
III	8. Santiago Zochila	12/05/2013
III	9. Villa Talea de Castro	19/05/2013
IV	10. Santo Domingo Albarradas	26/07/2013
IV	11. Villa Díaz Ordaz	19/08/2013
VII	12. San Ildefonso Amatlán	11/08/2013
VII	13. San José del Peñasco	04/08/2013
VIII	14. Santa Catarina Loxicha	25/08/2013
IX	15. San Miguel Panixtlahuaca	15/08/2013
X	16. San Mateo Yucutindoó	01/09/2013
X	17. Santiago Textitlán	18/08/2013
XIII	18. San Antonio Sinicahua	25/08/2013
XIII	19. San Pedro Mártir Yucuxaco	04/08/2013
XIII	20. Santa Cruz Nundaco	04/08/2013
XIII	21. Santiago Nundiche	14/07/2013
XIV	22. San Antonio Acutla	25/08/2013
XIV	23. San Pedro Nopala	18/08/2013
XVI	24. San Miguel Huautla	14/08/2013
XVI	25. Santa Inés de Zaragoza	20/08/2013
XVII	26. San Pedro Sochiapam	01/09/2013
XVII	27. Santa María Pápalo	11/08/2013
XXI	28. Santos Reyes Tepejillo	17/08/2013
XXII	29. San Agustín Yatareni	14/07/2013

SEGUNDO. Expídanse las constancias de mayoría a los Concejales electos en los Municipios a que se refiere el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE. El presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por mayoría de cinco votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Vilorio, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente; con dos votos en contra de la Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral y la Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de septiembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS